

LA OPINION

DIARIO DE LA MAÑANA

Suscripción

En Lorca, mes. una peseta
Fuera, trimestre. cuatro »

DIRECTOR

Francisco Carrasco Ruiz

Anuncios

y comunicados á precios convencionales.
Administración é imprenta: Corredera, 46

Política y Administración

El arbitrio de inquilinato y repartimiento vecinal no son equitativos

La campaña que venimos sosteniendo para restablecer el impuesto de consumos en sustitución del arbitrio de inquilinato y repartimiento vecinal, ha encontrado un eco favorable en la opinión del país. Así, por lo menos nos lo demuestra el hecho de que, infinidad de vecinos de Lorca, nos han animado á persistir en nuestros propósitos y nos han ofrecido su cooperación para secundar nuestra iniciativa que la consideran de extraordinarios beneficios para las clases medias de la población.

Insistimos en nuestras apreciaciones fundamentadas, cada día más, con los datos que de público venimos recogiendo. Los datos que sirven de base para imponer el arbitrio de inquilinato y distribuir el repartimiento vecinal, son un tanto por ciento sobre el alquiler, que fluctúa del ocho al doce, y el uno y medio por ciento de la renta que se le supone al contribuyente.

Estos antecedentes, en Lorca, carecen de fundamento sólido, pues hay gentes que por circunstancias especiales, algunos industriales, por ejemplo, se ven obligados á pagar alquileres excesivos á su posición social y económica; y constituye para ellos una sobrecarga el alquiler del local necesario para explotar la industria á que se dedican.

¿Debe servir de precedente para imponerles la tributación municipal, la circunstancia de hallarse establecidos en un local que no constituye su vivienda, pero que le es necesario para proporcionarse su medio de vivir?

De ninguna manera, puesto que aquel alquiler es un medio para el desarrollo de su industria, por la cual paga los tributos correspondientes impuestos por el Estado y no debe servir de fundamento para los gravámenes municipales.

Con esta teoría podría ocurrir, que un acomodado propietario que viva de sus rentas, pero que habite una modesta casa, lo que es muy

corriente en Lorca, pague muchísimo menos que un modesto industrial que necesite alquilar un buen local para servirse de él como establecimiento.

Aquel acomodado propietario que nada se esfuerza para proporcionar el sustento de los suyos, vive en una casa que con arreglo á los alquileres de Lorca debe pagar una peseta diaria—término medio—y por lo tanto con arreglo á la base que sirve para imponer el arbitrio de inquilinato, se le gravará por este concepto con unas cuarenta y cinco pesetas próximamente. Suponiendo que este mismo propietario disfrute una renta de tres mil pesetas, con arreglo al líquido imponible que figura en la estadística, que bien puede considerarse doble en la realidad, tendremos que por repartimiento vecinal le correspondería otras cuarenta y cinco pesetas á razón del uno y medio de la renta calculada. De estos cálculos, resulta que un vecino de Lorca que vive holgadamente de sus rentas, que nada tiene que preocuparse para su existencia y la de su familia, contribuye para el sostenimiento de la municipalidad con NOVENTA PESETAS.

Veamos ahora con lo que contribuye el industrial que hemos tomado como término de comparación.

Ese industrial paga—término medio—de alquiler por el local de su establecimiento una peseta y media diaria y cincuenta céntimos, también diarios, para la casa que sirva de habitación á su familia, suponiéndole que habita una de las más modestas. Pues bien, con arreglo á estos alquileres tributará, sólo por el concepto de arbitrio de inquilinato, con arreglo al doce por ciento de setecientas treinta pesetas, unas noventa pesetas próximamente. Pero es que á este industrial se le supone algo de renta, por la industria que explota, y aunque reduzcamos esa renta á dos mil pesetas, resultará que el uno y medio por ciento asciende

á treinta pesetas, que con las noventa que paga de inquilinato hace un total de CIENTO VEINTE PESETAS.

De estos cálculos nuestros se desprende que un propietario rico, dentro de las relativas fortunas de Lorca, paga noventa pesetas por los dos conceptos—inquilinato y vecinal—y un modesto industrial que tiene que trabajar para vivir paga cientoveinte pesetas.

¿Es esto justo y equitativo?

Creemos que nó, como lo creará todo el mundo; y si alguien dice que nuestras argumentaciones son sofisticadas, con el reparto en la mano demostraremos lo contrario.

Noche de paz

Noche de paz: en los jardines
bajo el fulgor de clara luna
vierten su aroma los jazmines,
ríe titilante la laguna.

Luna argentina y orgullosa,
florón eburneo que en el cielo
tiendes galana y luminosa
los albos tules de tu velo.

Noche de paz; de las estrellas
penden hilillos plateados
con que se traman las querellas
locas de los enamorados.

Noche de paz; mudo contemplo
ese blancor de tus galanes...
soy un asceta... tú mi templo,
y la virgen tus castos tulipanes.

Quiero cantarte, noche amada;
quiero ensalzar la paz doliente
de tu pradera perfumada
y de tu arroyo sonriente.

Quiero mandarte con mi canto
este placer de sentimiento
que llena el pecho de quebranto
y de locura el pensamiento.

Sólo tristeza puedo darte:
noche de paz, noche callada...
Te pagaré con adorarte,
serás mi reina idolatrada.

Y sentirás en tus alfombras
vibrar sin vida mi alegría,
este cantar que entre tus sombras
ha entregado el alma mía:

«Quiero morir en tus jardines
y que me entierren bajo una
fosa en que nazcan los jazmines
entre los besos de tu luna».

A. PARA VICO

Cosas de justicia

La campaña que se inicia ahora en este diario, afecta hondamente á la dignidad del Cuerpo de Secretarios judiciales y á demostrar ésto tiende este primer artículo.

En efecto: los aranceles vigentes

sabido es que regulan el ingreso legítimo que por cada concepto ha de percibir el Secretario judicial. Los señores Secretarios de Totana, sin tener en cuenta para nada, esos límites de percepción de honorarios han establecido tiempo ha unas tarifas *especiales* que aplican en aquellos expedientes de declaración de heredero abintestato, nombramientos de defensa y algunos otros.

¿Qué se origina con esto?... ¡Ah! Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, Sr. Prsidente de la Audiencia Territorial de Albacete, Sr. Fiscal Municipal de Lorca, con ese insólito proceder de los Sres. Secretarios de Totana, se falta á los deberes de compañerismo profesional, y no ciertamente por actuar en procedimientos de jurisdicción voluntaria, que por serlo cada cual puede someterse al Tribunal que le plazca, sino porque se *abarata* la justicia, se falsea el procedimiento, se menosprecian legítimos derechos de dignísimos compañeros que con resignación estóica ven deslizarse los meses y los años sin llenar en sus estadísticas una línea, siquiera, por concepto de declaración de herederos, nombramientos de defensores, etc.

Pero como todo es finito, también lo es la paciencia de esos funcionarios públicos, y la de los que conociendo todo el inmundo fondo de este asunto, tenemos interés porque la luz se haga en él, y excitando el celo de nuestras autoridades por el poderoso medio de la publicidad, veamos surgir y quedar en la superficie demostrados, hasta la saciedad estos tres puntos.

1.º Que el *abaratamiento* de la justicia en Totana es inmoral.

2.º Que se pueden cometer falsedades en los procedimientos que en aquel Juzgado de 1.ª Instancia se tramitan para declaraciones de herederos, de individuos naturales vecinos y fallecidos en Lorca, por carecer de los elementos necesarios de prueba para los funcionarios que la ley previene.

3.º Que como consecuencia de ello se menosprecian legítimos derechos de dignísimos funcionarios por quienes no tienen en cuenta estos debidos escrúpulos de conciencia.

Hacemos punto por hoy, quedando en demostrar como corresponde los tres extremos propuestos como fundamentales de esta campaña que por antonomasia hemos titulado «Cosas de justicia».

S. P.